



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE LA SERRANÍA DE LOS YARIGÜES, MUNICIPIO DE GALÁN (APISY)

CAPITULO I: IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1. La asociación es una organización gremial, de carácter solidario, sin ánimo de lucro, abierta a todas las personas vinculadas al sector agropecuario de la Serranía de los Yarigués, vinculadas a este tipo de actividad (apicultura).

ARTICULO 2. La organización llevará el nombre de **ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE LA SERRANÍA DE LOS YARIGÜES, MUNICIPIO DE GALÁN** y se identificará con la sigla **“APISY”**.

ARTICULO 3. La asociación tendrá como objetivos los siguientes:

- a. Promover la organización de la comunidad campesina de la Serranía de los Yarigués y el Municipio de Galán con el fin de obtener un mejor desarrollo.
- b. Propender por el desarrollo y el progreso social, económico y cultural de sus asociados.
- c. Fomentar la actividad apícola a través de la introducción de nuevas tecnologías que apunten a incrementar la rentabilidad y productividad para hacer más eficiente el negocio de la apicultura en general.
- d. Fortalecer a los pequeños productores apícolas de la Serranía de los Yarigués y el Municipio de Galán, buscando unificar criterios de producción y ofrecimiento de mejores precios de sus productos, al igual que calidad.
- e. Buscar la integridad de los apicultores de los territorios que colindan la Serranía de los Yarigués y el Municipio de Galán, articulando las cadenas productivas que permitan el fortalecimiento del sector, disminuyendo costos.
- f. Crear la cultura de ahorro y crédito dentro de los asociados.
- i. Gestionar ante las entidades competentes programas de desarrollo comunitario y proyectos productivos, de desarrollo y orientados al desarrollo eficiente del sector.

ARTICULO 4. El domicilio principal de la asociación **“APISY”** es en el Municipio de Galán, Vereda Clavellinas, Departamento de Santander con la participación de toda su jurisdicción en común.

ARTICULO 5. La duración de la Asociación **“APISY”** tendrá un término INDEFINIDO, sin embargo, podrá disolverse cuando presente los causales que al efecto establece la legislación colombiana.

ARTICULO 6. Para el cumplimiento de sus objetivos la asociación **“APISY”** desarrollará las siguientes actividades.

- a. Gestionará cursos, conferencias, proyectos y programas con Instituciones que tengan que ver con el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.
- b. Buscará la integración con organizaciones de carácter gremial y entidades relacionadas con el sector apícola.



CAPITULO II: REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7. REQUISITOS: para obtener la calidad de socio de la asociación “**APISY**”, se requiere:

- a. Desarrollar la actividad de apicultura dentro del territorio de Santander.
- b. Ser **SOCIO FUNDADOR** o ser admitido posteriormente por la junta directiva previa solicitud del interesado.
- c. Pagar las cuotas de afiliación que se manejen en el momento de asociarse.

ARTICULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos de los asociados:

- a. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, en la elección de junta directiva y demás cargos de responsabilidad de la asociación.
- b. Hacer uso de los servicios de la asociación y realizar las operaciones que autorizan en los estatutos.
- c. Desempeñar cargos de responsabilidad.
- d. Elegir y ser elegido.
- e. Fiscalizar la gestión económica y social de la asociación.

ARTICULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir con los estatutos, los reglamentos y las normas que adopte la Asociación.
- b. Tomar parte activa con voz y voto en la asamblea y actos sociales propiciados por la Asociación.
- c. Ser leal con la Asociación y propender por su dignidad y progreso.
- d. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales haya sido elegido.
- e. Participar activamente en las asambleas convocadas por la asociación.
- f. Pagar oportunamente las cuotas mensuales establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: Socio que faltare tres veces consecutivas a reuniones de cualquier tipo sin causa justificada, perderá los derechos estipulados en el artículo 8 en todos sus numerales por un periodo de tres meses.

ARTICULO 10. CAUSALES PARA PERDER LOS DERECHOS: la calidad de socio se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión por fallecimiento.
- c. Por reincidencia del artículo 9, parágrafo 1.
- d. Por haber sido condenado por autoridades judiciales.
- e. Por realizar acciones delictivas con uso de la asociación.

ARTICULO 11. La junta directiva de la asociación aceptará el retiro voluntario de un socio siempre que presente por escrito su retiro y se encuentre a paz y salvo con las obligaciones contraídas por la asociación.

ARTICULO 12. La junta directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver la solicitud del retiro de los socios.



ARTICULO 13. La calidad de miembro asociado se pierde por retiro voluntario del afiliado o por la decisión de las 2/3 partes de la asamblea general en los siguientes casos:

- a. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les impone la Junta Directiva y los estatutos.
- b. Por utilizar el nombre de la asociación para beneficio personal o de terceros, y por prestarse para crear divisiones en su interior de carácter personal.
- c. Por mala conducta.
- d. Por ejercer dentro de la asociación actividades distintas a su objetivo que puedan afectar el desarrollo integral dentro de la asociación.
- e. Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta, de información o documento que la asociación requiera.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en beneficio de la asociación.
- g. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o cargos de utilidad general conferidos por la asociación.

PARAGRAFO 1. Contra la decisión de expulsión procederá el recurso de apelación por parte del expulsado ante la Junta Directiva y Asamblea General.

ARTICULO 14. A partir de la resolución confirmativa de la exclusión o de la aceptación del retiro de un socio, cesan para el afiliado sus derechos en la asociación, pero deberá responder en forma solidaria por las obligaciones adquirida por la asociación.

CAPITULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 15. El Gobierno y Administración de “APISY”, tendrá los siguientes órganos para su desarrollo:

- a. La asamblea general
- b. La junta directiva

ARTICULO 16. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general constituye la máxima autoridad y órgano supremo de la asociación y está constituida por todos los socios dentro de las normas legales para estos efectos.

ARTICULO 17. La asamblea general de reestructuración será cada un (1) año para renovar junta directiva y las asambleas ordinarias de carácter informativo se hará el primer domingo de cada tres (3) meses y las asambleas extraordinarias cuando lo estime conveniente la junta directiva o el fiscal o un 30 % de los asociados o en cualquier caso de urgencia especificando los asuntos sobre los que se va a deliberar. De cada reunión de estas asambleas se dejará constancia por escrito (Acta).

PARAGRAFO 1. Las convocatorias de asambleas general de reestructuración deberán hacerse con 15 días de anticipación y por escrito o medios electrónicos y las ordinarias y extraordinarias mínimo con tres (3) días de anticipación por escrito o utilizando cualquier medio de información usado en la región o medios electrónicos.



ARTICULO 18. La asamblea general conformará quórum y podrá tomar decisiones cuando se haya presentes como mínimo la mitad más uno de sus asociados vigentes y que estén a paz y salvo por todo concepto. Si dentro a la hora siguiente a la convocatoria no hubiese integrado quórum la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior a la tercera parte de los mismos. Si en esta segunda oportunidad no se alcanzara quórum requerido, se convocará a una nueva asamblea dentro de los 15 días siguientes en los cual habrá quórum con un número de socios que represente al menos el 30 % de los socios activos.

ARTICULO 19. Son funciones de la asamblea general.

- a. Elegir a los miembros de la junta directiva y el revisor fiscal con sus suplentes (en caso que se requiera) para un periodo de un (1) año.
- b. Aprobar su propio reglamento.
- c. Estudiar y aprobar las formas estatutarias de acuerdo a lo establecido en los siguientes estatutos.
- d. Trazar las políticas, los planes y programas de acción a desarrollar por la asociación.
- e. Aprobar o improbar los informes y balances que se han presentado, con el visto bueno del revisor fiscal o auditor.
- f. Decretar la disolución o liquidación de la asociación cumpliendo con los requisitos establecidos en estos estatutos.
- h. Hacer cumplir las directrices de la asociación.

ARTICULO 20. La asociación tendrá una junta directiva integrada por cuatro (4) cargos, elegidos para un periodo de un (1) año; los miembros así elegidos designarán a un presidente, un secretario, un tesorero y un revisor fiscal.

PARAGRAFO 1. Para elecciones de junta directiva se escogerá el sistema de elección nominal o por planchas u otro sistema escogido por la misma asamblea.

ARTICULO 21. La junta directiva podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros para la fecha en la cual se haya convocado.

ARTICULO 22. Por derecho propio la junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando por motivos urgentes y específicos la convoquen el presidente, el fiscal o una tercera parte de la asamblea.

PARAGRAFO 1. El secretario levantará las actas de reuniones de la junta directiva de la que dejará constancia de todo lo acordado en cada reunión con su firma y la del presidente o quien la presida.

ARTICULO 23. Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la junta directiva, se hará conocer a los socios a través de boletines por el secretario de la asociación.

ARTICULO 24. El miembro de la junta directiva que faltare a tres reuniones consecutivas será excluido automáticamente de la misma.

ARTICULO 25. Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ser mayor de 18 años.



3. Ser afiliado vigente y estar a paz y salvo con la asociación.
4. Estar presente en el momento de la elección.

ARTICULO 26. Son funciones de la junta directiva

- a. Elaborar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- b. Aceptar o rechazar la solicitud de admisión de nuevos socios presentados en forma legal.
- c. Fijar la cuantía de las finanzas que deben otorgar los empleados de manejo (si los hay).
- d. Examinar, comprobar o reprobar las cuentas, el balance y el plan de contabilidad, el que deberá ceñirse a las normas contables.
- e. Convocar la asamblea general.
- f. Autorizar la consecución de créditos para la asociación, bien para gasto o para las campañas que se realicen.
- g. Señalar que bienes se pueden adquirir, la forma de manejar o constituir gravámenes para la aprobación.
- h. Elaborar el reglamento interno de la asociación y someterlo a la Asamblea General para su aprobación.
- i. En general todas aquellas funciones que le corresponden como junta directiva y que no estén asignadas a otro organismo.

CAPITULO IV. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 27. El presidente es el representante legal de la asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la junta directiva.
- b. Representar a la asociación ante las autoridades administrativas y judiciales.
- c. Dirigir las actividades económicas de conformidad con los socios o los estatutos y ordenaciones que fije la Asamblea o Junta Directiva.
- d. Hacer giros de la cantidad que le fije previamente la Asamblea General y los reglamentos de la Asociación.
- e. Las disposiciones que le fije la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

ARTICULO 28. El Revisor Fiscal o Auditor: La revisión fiscal y contable estará a cargo de un revisor fiscal o un auditor, elegido por la asamblea general para un periodo igual al de la junta directiva sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 28. Son funciones del Revisor Fiscal o Auditor.

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Velar por que se lleve la contabilidad de la Asociación y las actas de la Asamblea General y de la junta Directiva, porque se conserve debidamente correspondencia de la Asamblea y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales tareas.
- c. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General o Junta Directiva.
- d. Efectuar el arqueo de la Asociación cada vez que estime conveniente y velar por que todos los libros de la Asociación estén al día.



e. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

CAPITULO V. DEL SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 29. La asociación tendrá como secretario a uno de sus socios nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO 30. Son funciones del secretario:

- a. Despachar o entregar oportunamente la correspondencia, Circulares de la Asamblea General y junta directiva y/o entidades.
- b. Organizar el archivo de la Asociación en perfecto orden y prácticas modernas.
- c. Llevar los libros de actas de la Asamblea General, junta directiva y de posesión de empleados (en caso que hayan).
- d. Suscribir en asocio del presidente de la junta directiva todo el documento que se produzca.
- e. Colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran de ayudas inmediatamente.
- f. Todas las que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 31. La Asociación tendrá un tesorero elegido por la Asamblea General, que deberá otorgar fianzas en la cuantía que le sea fijada por la junta directiva.

ARTÍCULO 32. Serán funciones del tesorero:

- a. Atender el movimiento de los ingresos de la asociación, y efectuar los pagos de efectivo.
- b. Consignar en las cuentas bancarias de la Asociación y llevar registro en los libros contables de todo gasto (los cheques, movimientos, trámites y pagos que se realicen con dicha cuenta) y como soporte firmar con el presidente y adicionar el visto bueno del revisor fiscal.
- c. Elaborar, archivar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y hacer diariamente las relaciones y pasarlas al presidente sobre los ingresos y egresos de la organización.
- d. Facilitar a los miembros de la junta directiva, fiscal o auditor los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos y balances de la diligencia de las visitas respectivas.
- e. Llevar al día los libros de contabilidad a su cargo.
- f. Cumplir las deposiciones que le sean de su competencia asignada por la junta directiva.
- h. Las demás funciones propias de su cargo que no se hayan comprendidos dentro de éste artículo y que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 33. El secretario y tesorero serán elegidos por el periodo de un (1) año y podrán ser removidos libremente por los órganos de los cuales dependen y pueden ser reelegidos.

CAPITULO VI. DE LAS FINANZAS

ARTICULO 34. Son fuentes de ingreso de la asociación “APISY” del Municipio de Galán:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que los socios deben pagar en cuantías y formas de pago establecidas por la Asamblea General y los Estatutos.
- b. De las rentas que generen la prestación de los socios con terceros, los auxilios y donaciones que reciban de fuentes externas.



- c. De las cuotas que asigne la Asamblea General por inscripción de los socios al momento de ingresar y de aceptado por la asociación.
- d. Las cuotas ordinarias se pagarán de forma mensual los primeros 7 días y serán establecidas por Asamblea General.

ARTICULO 35. La junta directiva presentará en todas las asambleas ordinarias un informe de finanzas de la asociación a la Asamblea General a través del tesorero y se hará la revisión de las cuentas y presentación de informes haciendo las recomendaciones por las acciones que estimen convenientes.

ARTICULO 36. Los fondos de la asociación serán manejados en cuentas bancarias y una caja menor siguiendo el reglamento establecido para tal caso. La caja menor será usada para recolección del dinero recibido de las cuotas mensuales y el tesorero tendrá un plazo máximo de dos meses para consignar el dinero a la cuenta bancaria.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37. A juicio de la junta directiva y por recomendaciones de la asamblea general la asociación podrá celebrar convenios de mutuo beneficio afiliándose o no a organizaciones de carácter municipal, departamental, nacional o internacional que faciliten el cumplimiento.

ARTICULO 38. La disolución de la asociación “**APISY**” podrá ser acordada por la Asamblea General siempre que hubiese sido convocada para tal efecto y si obtiene los votos afirmativos de las dos terceras partes de los socios afiliados.

ARTICULO 39. En caso de la disolución de la asociación “**APISY**” la liquidación será efectuada por la junta directiva con la colaboración de dos delegados que designe para ello la asamblea general que hubiera acordado la disolución.

ARTICULO 40. En la liquidación de la asociación de “**APISY**” los remanentes que queden después de pagar los pasivos se designaran a una entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

ARTICULO 41. La reforma de estatutos de “**APISY**” se podrá hacer en Asamblea General con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos.

Para mayor constancia se firma en el Municipio de Galán, Departamento de Santander, a los 21 días del mes de marzo del 2020.

Handwritten signature of Jose Orlando Orejarena V. in blue ink, written over a horizontal line.

PRESIDENTE
Jose Orlando Orejarena Vargas
CC. N° 13.516.225

Handwritten signature of Benjamin Vargas P. in blue ink, written over a horizontal line.

SECRETARIO
Benjamín Vargas Porras
CC. N° 1.098.200.065